

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de fiscalización.

1. Coalición Por un Coahuila Seguro. La autoridad electoral aprobó esa Coalición parcial conformada por los partidos políticos PRI, PVEM, NA, PJ, PSI, PCP y PRC¹, así como el registro de Miguel Ángel Riquelme Solís, como su candidato a Gobernador.

2. Primera resolución y dictamen sobre el informe de campaña de los ingresos y gastos del candidato a gobernador. Luego de que finalizaron las campañas y de que tuvo lugar la jornada electoral, el 14 de julio, mediante sesión extraordinaria el Consejo General aprobó la resolución y el dictamen, en los que, entre otros aspectos, se revisó y calificó el prorrateo o la distribución del gasto genérico o conjunto de la Coalición Por un Coahuila Seguro y el PRI.

II. Primera impugnación (SUP-JDC-545/2017 y SUP-RAP-204/2017). El 25 de julio, Miguel Ángel Riquelme Solís y el PRI, presentaron juicio ciudadano y recurso de apelación, respectivamente, los cuales resolvió esta Sala Superior², entre otros aspectos, en el sentido de:

- Revocar la conclusión 41 de la resolución impugnada, en la que el CG del INE verificó el prorrateo del gasto reportado por la Coalición-

- Ordenó que el CG emitiera una nueva determinación en la que, entre otros temas, realizara nuevamente la distribución del gasto.

Esto, en el entendido de que la verificación debía realizarse conforme a la lectura normativa fijada por la Sala Superior.

III. Nuevo acuerdo sobre revisión de informes (y de verificación del prorrateo entre otros aspectos).

Acuerdo impugnado. El 20 de octubre, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG465/2017, en el que, entre otros aspectos, como se ordenó en la sentencia citada, realizó nuevamente el prorrateo del gasto reportado por la Coalición por un Coahuila Seguro y el PRI, correspondiente al proceso electoral local 2016-20107.

IV. Recurso de apelación actual: SUP-RA712/2017. Inconforme con la manera en la que el CG prorrateó o distribuyó el gasto de la Coalición y el PRI, el 24 de octubre, el PAN interpuso recurso de apelación ante la autoridad responsable.

ACTO
IMPUGNADO

Acuerdo del CG del INE de 20 de octubre de 2017 (INE/CG465/2017), en el que, entre otros aspectos, **realizó nuevamente el prorrateo del gasto reportado por la Coalición por un Coahuila Seguro y el PRI**, correspondiente al proceso electoral local 2016-20107, como se ordenó en la sentencia que resolvió acumuladamente el SUP-JDC-545/2017 y SUP-RAP-204/2017.

ANÁLISIS
DEL CASO
CONCRET

Apartado A: Pancartas Coroplast.

1. Resolución.

En relación a este aspecto, en la resolución impugnada, se indica que la Coalición presentó una propuesta en la que estimó que el gasto de \$54,992.75, debía prorratearse entre 54 candidatos: 37 a presidentes municipales, 16 candidatos a diputados y 1 a gobernador.

El PAN sostiene que el Consejo General del INE revisó y realizó indebidamente el prorrateo de gasto reportado entre 54 candidatos de la Coalición y el PRI, pues omitió hacer un reporte diferenciado del gasto conforme a los artículos 29 y 32 del Reglamento de Fiscalización

El **planteamiento se desestima**. **Por una parte**, debido a que es inoperante, por genérico y ni siquiera señalar concretamente la forma en la que pretende el prorrateo. **Por otra**, debido a que lo resuelto finalmente por el Consejo General se apegó a lo determinado por la Sala Superior en el sentido de que el prorrateo del gasto debe ser entre los candidatos tanto de la Coalición como de los postulados por un partido integrante de la misma en lo individual, y no se afirman elementos para sostener que fue de otra manera.

Apartado B: Renta e instalación de templete y mampara

1. Resolución.

En relación al tema, en la resolución impugnada, el Consejo General del INE indica que la Coalición señaló que el gasto de \$510,980.00, realizado por el concepto en análisis debía prorratearse entre 54 candidatos, y al respecto, aun cuando en principio señaló que era incorrecta dicha distribución, finalmente, determinó que en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior, ese prorrateo debía mantenerse [puesto que no es válido excluir a los postulados en lo individual por un partido integrante de la Coalición].

Al respecto, el PAN sostiene que la resolución del Consejo General del INE es indebida, porque convalidó incorrectamente el prorrateo de gasto presentado por la Coalición por un Coahuila Seguro.

El **planteamiento debe desestimarse**, porque, en contra de lo que sostiene el recurrente, prorratear el gasto sin limitarlo a los candidatos que formaron parte de la Coalición constituye un criterio desarrollado por este Tribunal, aunado a que ciertamente no se advierten otros elementos que vincularan a la responsable a prorratear el gasto de manera distinta.

Apartado C: Servicios de Toldos y Carpas

1. Resolución.

En relación a este aspecto, en la resolución impugnada, se indica que la Coalición registró un gasto de \$214,232.59 para prorratearse entre 47 candidatos: 1 a gobernador, 33 a presidentes municipales, y 13 candidatos a diputados locales.

El PAN sostiene que el Consejo General del INE convalidó indebidamente el prorrateo de gasto presentado por la Coalición por un Coahuila Seguro, pues omitió hacer un reporte diferenciado e individualizado del gasto conforme a los artículos 29 y 32 del Reglamento de Fiscalización.

El **planteamiento se desestima**, **por una parte**, debido a que, al igual que el primer planteamiento es inoperante por genérico, **y por otro**, porque se advierte que no se expresan alegatos para cuestionar las campañas que resultaron beneficiadas.

SE RESUELVE:

Se **confirma** la resolución impugnada, exclusivamente, por los conceptos de prorrateo de gastos precisados en los efectos de la presente ejecutoria.